



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO. 11001-40-03- 046-2009-00496-00

En atención a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras – Magistrado Ponente doctor Jorge Eliécer Moya Vargas, quien en providencia de fecha 12 de septiembre de 2023 **revocó** el fallo de tutela proferido el 16 de agosto de 2023 por el Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y, en su lugar, amparó los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de la señora Claudia Fernanda Calvo Peña, este despacho dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto todas las decisiones adoptadas dentro del proceso de la referencia desde el auto de fecha 31 de marzo hogaño – **INCLUSIVE** cód. 5202375861102229 gestor documental cuaderno nulidad, en las que este despacho se abstuvo de reconocer la calidad de sucesora procesal a la señora Claudia Fernanda Calvo Peña.

SEGUNDO: En consecuencia conforme se ordenó en el citado fallo de tutela, teniendo en cuenta el registro civil de nacimiento que aportó el 02 de marzo de 2023 en la hoja siete (7) del documento con código 520237586885791 gestor documental, la referida señora a través del abogado HÉCTOR POVEDA PERDOMO, quien pretende representar los intereses de la señora Claudia Fernanda Calvo Peña, en este asunto, se procede a **decidir de fondo** en los términos del fallo de tutela emitido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras – Magistrado Ponente doctor Jorge Eliécer Moya Vargas, así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Si bien es cierto que la accionante, señora Claudia Fernanda Calvo Peña, allegó su registro civil de nacimiento, el cual, no ha sido desconocido por este despacho a la luz de la presunción de autenticidad que establece el artículo 244 del Código General del Proceso y el canon 103 de la Ley 1260 de 1970, lo que sí es cierto es que, con el mentado documento, **NO** puede colegirse la calidad de heredera legítima ni legitimada de la señora Claudia Fernanda Calvo Peña, del causante (Demandado- Gustavo Alfonso Calvo Torres q.e.p.d.), toda vez que al examinar nuevamente el registro civil de nacimiento, únicamente se evidencia **que la denunciante fue la señora AURA STELLA PEÑA RODRÍGUEZ**, quien declaró y dio fe de ser su señora madre, por lo que, con ello, **NO** se prueba ningún reconocimiento efectuado por el otrora demandado.

En consecuencia, como la única **prueba legal** para acreditar parentesco es a través del reconocimiento estampado por su autor en el registro civil de nacimiento o mediante un fallo judicial de filiación, este juzgado considera y concluye de fondo, que aún **NO** se puede reconocer como heredera a la señora Claudia Fernanda Calvo Peña, pues **NO** acreditó la calidad que manifiesta ostentar.

Ahora bien, ante la inexistencia de la prueba de hija legítima de la accionante, se **REQUIERE** a la señora Claudia Fernanda Calvo Peña, para que aporte el registro civil de matrimonio entre **AURA STELLA PEÑA RODRÍGUEZ** y **GUSTAVO ALFONSO CALVO TORRES**, con lo cual se convalidará el registro civil de nacimiento referido y aportado en la hoja siete (7) del documento con código 520237586885791 gestor documental- y/o traiga al plenario el acta de reconocimiento por parte del causante (Demandado- Gustavo Alfonso Calvo Torres) respecto de su hija.

TERCERO: En cuanto a la discusión del avalúo del inmueble, este se decidirá y, abrirá cualquier discusión, una vez la señora Claudia Fernanda Calvo Peña, sea reconocida como heredera del causante Gustavo Adolfo Calvo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Torres, tal conforme lo dispuso el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras – Magistrado Ponente doctor Jorge Eliécer Moya Vargas en el numeral tercero inciso segundo, una vez se realice el nuevo estudio de la solicitud de sucesora, estudio éste que se ha realizado en el presente proveído y que deberá darse cumplimiento por parte de quien pretende se le reconozca como heredera del extinto demandado Gustavo Adolfo Calvo Torres.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 163 de fecha 26 de septiembre de 2023**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario

Firmado Por:

Jairo Cruz Martínez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9193e44c548fe658062a5b119d8cb9bae2c8efde7cd998aae25e918f002ab83**

Documento generado en 25/09/2023 12:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO. 11001-40-03- 046-2009-00496-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C, Sala Civil de Decisión Especializada en Restitución de Tierras – Magistrado Ponente Doctor Jorge Eliécer Moya Vargas, quien en providencia de fecha 12 de septiembre de 2023 **revocó** el fallo de tutela proferido el 16 de agosto de 2023 por el Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y en su lugar, amparó los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de Claudia Fernanda Calvo Peña.

Se deja la salvedad que el acatamiento al fallo de tutela hasta el día de hoy fue posible cumplirlo por cuanto con el ataque cibernético a IFX que afectó el sistema de SIGLO XXI de la Rama Judicial y el gestor documental, que dan acceso a los usuarios de justicia para consultar las providencias, únicamente hasta hoy 25 de septiembre de 2023 ha sido restablecido en la O.E.C.M. para de esta manera publicar el estado de las decisiones que en adelante se profieran, con lo cual se garantiza un debido proceso a las partes.

Del presente proveído adoptado en cumplimiento de la acción de tutela entérese al Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 163 de fecha 26 de septiembre de 2023**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Firmado Por:

Jairo Cruz Martinez

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2354e46220c5df201ea165756802360b402a81f42846ade5db0b7581d4ca6a**

Documento generado en 25/09/2023 12:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>